

SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES DOCUMENTO DE INVITACION

VJ-VE-IP-012-2013

No.	INTERESADO QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	RESPUESTA ANI
57	VINCI CONCESSIONS (RAD. 2013-409-033438-2)	<i>Solicitamos que el plazo requerido para la presentación de la Manifestación de Interés sea extendido por un mínimo de veinte días hábiles adicionales.</i>	Respuesta a pregunta 57. Se informa al solicitante que el día veintinueve (29) de agosto de 2013 la ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 1 sobre el particular.	
58	P3 INFRAESTRUCTURA (RAD. 2013-409-034169-2)	<i>Por medio de la presente quisiera confirmar si la fecha de presentación de la manifestación de interés del proceso de la referencia se mantiene para el día 6 de septiembre de 2013.</i>	Respuesta a pregunta 58. Se informa al solicitante que el día veintinueve (29) de agosto de 2013 la ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 1 sobre el particular.	
59	CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA (RAD. 2013-409-034165-2)	<i>Se recomienda conformar un comité de seguimiento que pueda realizar comentarios y/o sugerencias a los diseños que presente el concesionario ganador de esta concesión.</i>	Respuesta a pregunta 59. La ANI estudiará su solicitud y de considerarla pertinente la incluirá en los documentos correspondientes al Proceso de Licitación.	
60	POSSE HERRERA Y RUIZ (RAD. 2013-409-034422-2 y RAD. 2013-409-034427-2)	<i>1. Numeral 1.2.22. Definición de "Fondos de Capital Privado"</i> <i>"1.1. En los términos del decreto 1242 de 2013, numeral 3.3.1.1.2 los fondos de capital privado ya no son carteras colectivas sino "fondos de inversión colectiva cerrados", por lo que se sugiere ajustar la definición en tal sentido."</i> <i>"1.2. Adicionalmente, se sugiere ajustar la</i>	Respuesta a pregunta 60. La Agencia considera que la expedición de la nueva normatividad no cambia en situaciones de fondo las condiciones exigidas en la presente Invitación a Precalificar. Adicionalmente, la expresión contenida en la Invitación a Precalificar: " <u>(...) y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen</u> " (subrayado fuera del	

		referencia al artículo 3 1 14 1 1 del decreto 2555 de 2010 al numeral 3 3 1 1 1 del Decreto 1242 de 2013.”	texto) consideramos que incluye los cambios normativos, por lo cual no procede su solicitud.	
61	POSSE HERRERA Y RUIZ (RAD. 2013-409-034422-2 y RAD. 2013-409-034427-2)	<p>2. Numeral 1 2 26 Definición de Líder.</p> <p>“2.1. Se sugiere eliminar la última frase del primer párrafo “será explícitamente indicado en la Manifestación de Interés”. Lo anterior, en la medida en que el contenido de la frase se encuentra explicado y detallado en el texto de la definición sin que sea necesario repetirlo.”</p> <p>“2.2 Se sugiere precisar en el segundo párrafo de esta definición que los miembros de la Estructura Plural que no sean Líderes, pueden no acreditar experiencia. Lo anterior, en la medida en que se señala que la capacidad financiera se tendrá a prorrata de la participación de los no líderes, sin mencionar la opción de no acreditar experiencia de ningún tipo.”</p>	<p>Respuesta a pregunta 61. En el numeral 1.2.26 de la invitación a precalificar se establece claramente la definición, las obligaciones, restricciones y demás condiciones relativas a quienes ostenten la calidad de líderes en una estructura plural</p> <p>En cuanto a la acreditación de la Capacidad Financiera, el numeral 1.2.26 en el último párrafo hace referencia al numeral 3.6.2 el cual define: “En el caso de Estructuras Plurales, la Capacidad Financiera podrá ser acreditada por uno o varios Integrantes, incluyendo los (i) Líderes y (ii) aquellos que, no obstante no tienen la calidad de Líderes, concurren a la acreditación de los requisitos relativos a Capacidad Financiera (esta circunstancia debe ser señalada expresamente en la Carta de Manifestación de Interés (Anexo 1). Por lo anterior las condiciones de acreditación de los requisitos de capacidad financiera, está debidamente regulada para los miembros no líderes.</p>	
62	POSSE HERRERA Y RUIZ (RAD. 2013-409-034422-2 y RAD. 2013-409-034427-2)	<p>3. Numeral 1 2 38 Definición de Proyecto.</p> <p>“3.1. Se sugiere precisar el concepto de “aeropuertos de la zona Sur-Occidente”. Lo anterior, en la medida en que no se encuentra</p>	<p>Respuesta a pregunta 62. Los aeropuertos que conforman la Zona Sur Occidente para efectos de la presente invitación a precalificar son los enunciados en el objeto 2 “... los</p>	

		<p><i>definición de este término que entendemos hace referencia a los aeropuertos de Armenia, Neiva y Popayán”</i></p> <p><i>“3.2. Así mismo, agradecemos nos confirmen el siguiente entendimiento. Entendemos que la Precalificación se refiere al Aeropuerto de Barranquilla Q a los denominados en esta definición aeropuertos de la zona Sur-Occidente. Por lo tanto, con la presentación de la Manifestación de Interés, estaríamos precalificando para uno cualquiera de los dos Proyectos, siendo durante el proceso de selección que eventualmente abra la ANI el momento en que se definirá y decidirá por cuál de las dos (2) opciones el precalificado presentará oferta.”</i></p>	<p>aeropuertos de la zona sur-occidente la cual, para todos los efectos se entiende que está integrada por los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas de Neiva, y Guillermo León Valencia de Popayán”. Luego la observación no procede.</p> <p>En el Proceso de Selección se determinarán las reglas para la selección del contratista o contratistas para la celebración de uno (1) o dos (2) contratos y de acuerdo a las siguientes hipótesis:</p> <p>i) Un (1) Proponente resulta adjudicatario de los dos (2) objetos del Proceso de Selección. En este evento el Proponente adjudicatario celebrará dos (2) contratos con la ANI, uno por cada objeto del Proceso de Selección.</p> <p>ii) Un (1) Proponente resulta adjudicatario de un (1) objeto del Proceso de Selección, y otro Proponente diferente al anterior, por su parte, resulta adjudicatario del otro objeto del Proceso de Selección. En este evento cada uno de los Proponentes celebrará un (1) contrato con la ANI, cada Proponente por el objeto del cual resulto adjudicatario.</p> <p>2. Los Proponentes podrán optar dentro del Proceso de Selección por presentar oferta para ambos Objetos, para el Objeto 1 o para el Objeto 2</p>	
--	--	---	---	--

<p>63</p>	<p>POSSE HERRERA Y RUIZ (RAD. 2013-409-034422-2 y RAD. 2013-409-034427-2)</p>	<p>4. Numeral 1 2 42 Definición de SPV.</p> <p><i>“4.1. Se solicita eliminar de la decisión la condición de que el objeto del SPV sea único. Lo anterior, en la medida en que la ley aplicable solamente requiere que los contratos a través de los cuales se materialice una APP sean suscritos por una persona natural o jurídica <u>sin precisar que la persona jurídica sea de objeto único.</u>”</i></p> <p><i>“4.2. Así las cosas, el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012 prevé “Las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o <u>jurídica</u> de derecho privado “ y el artículo 3, del Decreto (SIC) 1457 de 2012 reitera “Pueden presentar propuestas para ejecutar proyectos de asociación público privada con las entidades estatales competentes, las personas naturales y <u>jurídicas</u>” (en ambos casos se subraya)”</i></p> <p><i>“4.3. Teniendo en cuenta que la ley no establece tal limitación no se entiende la razón por la cual la Invitación lo hace.”</i></p>	<p>del Proceso de Selección.</p> <p>Respuesta a pregunta 63. Dado que nos encontramos ante un Project Finance, es decir ante un proyecto que contará con un método de financiación de largo plazo, sin recursos o con recursos financieros limitados, donde se combinarán aportes de capital (equity), deuda subordinada (debt) y préstamos garantizados de instituciones financieras (senior debt), se requiere la constitución de una unidad económica independiente o comúnmente conocida como SPV. Por lo anterior, no se acoge su solicitud.</p>	
<p>64</p>	<p>POSSE HERRERA Y RUIZ (RAD. 2013-409-034422-2 y RAD. 2013-409-034427-2)</p>	<p>5. Numeral 2.1.1. Generalidades.</p> <p><i>“5.1. En este párrafo se vuelve a definir el término Derecho Privado que se encuentra en la definición 1.2.16. Se sugiere por lo tanto, hacer referencia al término definido y unificar los conceptos de este numeral con los de la definición.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 64. Los Numerales 1.2.16 definición de “Derecho Privado” y 2.1.1. “Generalidades”. Hacen relación con la definición de Derecho Privado y de las personas que pueden participar en el proceso de precalificación, la utilización de la misma definición se hace</p>	

		<p><i>“5.2. Lo anterior a fin de darle consistencia y coherencia al documento.”</i></p>	<p>precisamente para dar coherencia a las definiciones con la totalidad de las disposiciones contenidas en la Invitación a Precalificar y para el caso se refiere a la naturaleza jurídica de las sociedades cuyo régimen aplicable a sus contratos sea el Derecho Privado.</p>	
65	<p>POSSE HERRERA Y RUIZ (RAD. 2013-409-034422-2 y RAD. 2013-409-034427-2)</p>	<p><i>6. Numeral 2.2.1 (b) Estructuras Plurales.</i></p> <p><i>“6.1. En las precalificaciones de las Victorias Tempranas de la ANI, no se exigió el otorgamiento de un poder al representante común de los integrantes de una Estructura Plural, tampoco se exigió un documento de conformación de Estructura Plural. Lo anterior, bajo el entendimiento que al ser la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés un documento suscrito por todos los integrantes de la Estructura Plural en la cual se hacía la designación del representante común, no era necesario adjuntar ningún documento adicional.”</i></p> <p><i>“6.2. De la redacción del numeral que se comenta (2.2.1 (b)), parecería desprenderse la necesidad del otorgamiento del poder al representante común (“Los Integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un representante común con capacidad de obligar a cada uno de sus integrantes, ”).”</i></p> <p><i>“6.3. Agradecemos a la ANI se sirva confirmar si en esta Precalificación va a aplicar el mismo criterio de Victorias Tempranas o si por el contrario se deberán anexar poderes y documentos de constitución de Estructuras Plurales.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 65. Dado que en los documentos de precalificación no se exige el documento de constitución de la Estructura Plural en donde conste la designación del Representante común, es en la Carta de Manifestación de Interés donde se realiza, además de otros aspectos de la estructura plural, por lo cual los integrantes de una Estructura Plural deben suscribirla, a través del modelo consignado en el Anexo 1 de la Invitación a Precalificar.</p> <p>En esa medida, no se requiere de mayor solemnidad, sino la suscripción de todos los integrantes de la estructura plural de la carta de manifestación de interés para designar y otorgar facultades al representante común. Es por ello, que el numeral 2.21 (b) establece “en los términos de esta invitación a precalificar” se constituirá el representante común, tal y como se ha reglamentado en los anteriores sistemas de precalificación.</p>	

66	<p>POSSE HERRERA Y RUIZ (RAD. 2013-409-034422-2 y RAD. 2013-409-034427-2)</p>	<p><i>7. Numeral 2.2.2 (a)(ii) Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales.</i></p> <p><i>“7.1. Se sugiere dar el mismo tratamiento a los Integrantes de Estructuras Plurales que no son líderes pero capacidad financiera que el dado a los líderes en el sentido de poder disminuir su participación en la Estructura Plural siempre que no sea inferior al 25%.”</i></p> <p><i>“7.2. Lo anterior, siempre que la participación inicial sea superior a esta cifra. Entenderíamos que existiera una limitación a no bajar la participación a menos de la acreditada si desde el inicio la participación del no líder que acredita capacidad financiera es inferior al 25%.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 65. La restricción prevista en el numeral 2.2.2. (a) (ii), aplicable a quienes presenten sus credenciales para acreditación de su capacidad financiera en una Estructura Plural; aspecto relevante para la ANI en la selección del futuro contratista de la Entidad, al igual que la acreditación de la condición de Líder, de tal manera que la limitación en la modificación del porcentaje de participación en la Estructura Plural corresponde a una regla establecida en este Sistema de Precalificación que debe ser mantenida por los participantes, máxime si son los propios integrantes de la misma quienes determinan a su libre voluntad el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la acreditación de capacidad financiera y de experiencia en inversión.</p> <p>De acuerdo con el literal f del 2.2.: Las anteriores reglas se establecen con el propósito de evitar que las modificaciones en la estructura plural tengan efecto en la acreditación de los requisitos de participación, por consiguiente, cualquier modificación que pese a estar acorde con lo anterior, implique una modificación a la forma en que fueron originalmente acreditados y satisfactoriamente cumplidos, no será permitida.</p>	
67	<p>POSSE HERRERA Y RUIZ</p>	<p><i>8. Numeral 3.3. Fondos de Capital Privado.</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 67. El</p>	

	<p>(RAD. 2013-409-034422-2 y RAD. 2013-409-034427-2)</p>	<p>“8.1. Encontramos una inconsistencia entre el requisito contenido en el §3.3.1. consistente en señalar el valor del eventual compromiso de inversión al proyecto en la carta de intención del fondo que respalda a un manifestante y la disposición del §3.3.8 (e) que mantiene la confidencialidad de ese monto y que reconoce que a la fecha de la Precalificación el Fondo no necesariamente ha autorizado un valor de inversión al Proyecto (“En el acta podrá o no incluirse el monto de participación del Fondo de Capital Privado, y si el monto autorizado consta en la misma acta, se podrá omitir dicho aparte en el extracto.”)”</p> <p>“8.2. De lo anterior, se solicita por lo tanto, que se modifique §3.3.1. de manera que se elimine de la carta de intención la mención al valor comprometido al proyecto por parte del Fondo. Esto tiene sentido en la medida en que al momento de la Precalificación, ninguno de los Integrantes de la Estructura Plural o el Manifestante según sea el caso, han hecho aún una valoración exhaustiva del Proyecto que les permita establecer el valor de inversión, así mismo, los Fondos de Capital Privado tampoco han hecho tal estimación y por lo mismo no están en capacidad de señalar el valor de su compromiso. Entendemos este requisito con la presentación de la Oferta.”</p> <p>“8.3. La disposición del §3.3.3. según la cual “En el caso del comité de inversión (sic), será válida la experiencia que se acredite únicamente medio de personas jurídicas” no</p>	<p>numeral 3.3.1. observado hace referencia en la etapa de precalificación únicamente a la Carta de Intención (suscrita por la respectiva sociedad administradora, sociedad comisionista, o sociedad fiduciaria que administre el respectivo Fondo de Capital Privado) de otorgar respaldo al Manifestante o Integrante de la Estructura Plural, y si fuere el caso al SPV que resulte de la eventual presentación y adjudicación de la respectiva Oferta, <u>la cual no constituirá compromiso irrevocable de inversión</u></p> <p>Ahora bien, dicho documento solo señalará explícitamente el interés del Fondo de Capital Privado de someter la inversión a los trámites internos de aprobación de acuerdo con su respectivo reglamento e incluirá también expresamente en su texto la indicación del monto <u>del eventual compromiso de inversión</u>, el cual, <u>solo en caso de ser presentada la Oferta en el Proceso de Selección, deberá allegarse junto con la Oferta como compromiso en firme, irrevocable, so pena de no ser dicha Oferta considerada.</u></p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que el compromiso se constituye en firme e irrevocable solamente en caso de presentar oferta la observación no procede.</p>	
--	--	---	---	--

	<p><i>se compadece de la reglamentación aplicable a los Fondos de Capital Privado en la medida en que los miembros del comité de inversiones son personas naturales. En este orden de ideas, sugerimos que se elimine tal disposición o que la misma se ajuste de manera que se precise que será aquella experiencia de los miembros individuales personas naturales que hayan obtenido bajo una relación laboral o de servicios con una persona jurídica.”</i></p> <p><i>“8.4. Se sugiere ajustar la disposición prevista en §3.3.8 (F) para equipararla a la señalada en §3.4.3(c) y así otorgar un trato igual a situaciones iguales. En efecto, la §3.3.8 (f) prevé que la duración del Fondo de Capital Privado debe ser de al menos ocho (8) años contados desde el cierre de la Precalificación pero no prevé una posibilidad de ampliación de plazo en caso de que no se cumplan los ocho (8) años, situación que si está permitida para las personas jurídicas en la §3.4.3 (c) cuando se señala “En los casos en que el vencimiento del periodo de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social competente con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar Adjudicatario”</i></p> <p><i>“8 5 Con base en lo anteriormente señalado, se solicita la modificación de la Invitación en los siguientes términos (i) Permitir que dentro del plazo de ocho (8) años se incluyan las</i></p>	<p>- En complemento de lo anterior, el numeral 3.3.8 literal (e) “Fondos de Capital Privado”, establece que la capacidad jurídica en el caso de los fondos de capital privado se acreditará mediante un extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al Fondo de Capital Privado y a su gerente, gestor profesional o fund manager, según sea el caso, a participar en la Precalificación en el acta no deberá constar el monto de participación del Fondo de Capital Privado, y si el monto autorizado consta en la misma acta, se deberá omitir dicho aparte en el extracto.</p> <p>Teniendo en cuenta que los numerales observados regulan diferentes características de los fondos de capital privado, como son la intención de participar y por otro lado la prueba de su capacidad jurídica la observación no procede.</p> <p>Por último en cuanto a la duración del fondo de capital privado, teniendo en cuenta que lo que otorga dicho fondo es un respaldo al Manifestante o Integrante de la Estructura Plural, y si fuere el caso al SPV que resulte de la eventual presentación y adjudicación de la respectiva Oferta, la Agencia</p>	
--	---	--	--

		<p><i>prorrogas al mismo previstas en el Reglamento del Fondo, o (ii) Permitir que se adjunte una autorización de prórroga del plazo en caso de resultar Adjudicatarios del Proceso de Selección de manera que se dé un trato igual a las personas jurídicas.”</i></p>	<p>considera que este término de duración es el adecuado para el normal desarrollo de los proyectos a ejecutar y que el Fondo podrá adjuntar todos los documentos que considere pertinentes y oportunos para demostrar el cumplimiento de este requisito, por lo anterior, no procede su solicitud</p>	
68	<p>POSSE HERRERA Y RUIZ (RAD. 2013-409-034422-2 y RAD. 2013-409-034427-2)</p>	<p><i>9. Plazo para la entrega de La Manifestación de Interés. “9.1. Se considera que el plazo para presentar la Manifestacion de Interes es demasiado corto como ha sido planteado desde el inicio. El mismo no se compadece de aquellos interesados que no se encuentran domiciliados en Colombia y deben entender los requisitos de la Invitacion, preparar y obtener certificaciones, legalizarlas y traerlas al pais.”</i></p> <p><i>“9.2. Por lo tanto, solicitamos se sirvan ampliar el plazo en al menos un (1) mes mas.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 68. Se informa al solicitante que el día veintinueve (29) de agosto de 2013 la ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 1 sobre el particular.</p>	
69	<p>OHL CONCESIONES AMERICA ANDINA/ FERNANDO VERGARA SOLAR (Rad. 2013-409-036533-2)</p>	<p><i>“Como interesados en la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-012-2013, Aeropuertos de Barranquilla, Neiva, Popayán y Armenia, nos permitimos solicitar:</i></p> <p><i>1. Que se amplíe el plazo de la fecha límite para la presentación de las Manifestación de Interés prevista en su respectivo cronograma, en al menos 30 días. Lo anterior, toda vez que los manifestantes extranjeros requieren tiempo adicional para tramitar la documentación pertinente de acuerdo con lo requerido por los documentos de invitación, respectivamente.”</i></p>	<p>Respuesta a pregunta 69. Se informa al solicitante que el día veintinueve (29) de agosto de 2013 la ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 1 sobre el particular.</p>	
70	<p>OHL CONCESIONES</p>	<p><i>“2. Que se permita incorporar a las</i></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el</p>	

	<p>AMERICA ANDINA/ FERNANDO VERGARA SOLAR (Rad. 2013-409- 036533-2)</p>	<p><i>Manifestaciones de Interés los documentos emitidos con ocasión de los procesos identificados bajo los números VJ-VE-IP-001-2013, VJ-VE-IP-002-2013, VJ-VE-IP-005-2013, VJ-VE-IP-006-2013, toda vez que en algunos casos pueden ser los mismos y volverlos a solicitar a terceros con el único fin de cambiar la numeración o identificación de la Invitación a Precalificar implica la realización de trámites adicionales, los cuales toman bastante tiempo.”</i></p>	<p>artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que éste la aporte de forma directa. Sin embargo, el interesado que pretenda utilizar información que repose en la Entidad para acreditar cualquiera de sus requisitos habilitantes, sí deberá indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la Entidad determinar si ésta se encuentra dentro de sus archivos, y de ser el caso, ubicarla dentro de los mismos.</p> <p>Adicionalmente, es pertinente mencionar que la Entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes. En consecuencia, cada interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar.</p>	
--	--	--	--	--